

XX Congreso Internacional de Análisis Organizacional (XX CIAO)
“Fenómenos organizacionales emergentes en Latinoamérica frente a la crisis global: Homenaje a Guillermo Ramírez Martínez, 20 años realizando el CIAO”

México: Políticas Públicas Tributarias Pro-Pyme, desde la perspectiva de una persona física con actividad empresarial

Mesa Temática: Políticas públicas, instituciones, territorio y desarrollo regional desde la perspectiva organizacional

Modalidad de la ponencia: Temática o reflexión teórica

Patricia Carmina, Inzunza-Mejía¹

ORCID: 0000-0001-8789-4972

Méxicana, inzunzap@uas.edu.mx

Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas
Universidad Autónoma de Sinaloa
Carretera a Angostura, Km 0.5, Colonia Morelos; CP 81460,
Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, México.

Sergio Enrique Beltrán Noriega

ORCID: 0000-002-0268-5854

Mexicano, sergio.beltran@fca.uas.edu.mx

Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Autónoma de Sinaloa.
Ciudad Universitaria, Módulo IV,
Ave. De las Américas S/N, CP 80013,
Culiacán, Rosales, Sinaloa, México.

Rosalinda Gámez Gastélum

ORCID: 0000-001-9765-6564

Mexicana, rosalinda.gamez@uas.edu.mx

Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas
Universidad Autónoma de Sinaloa.
Prol. Josefa Ortiz de Domínguez s/n.
Ciudad Universitaria, CP 80040
Culiacán, Rosales, Sinaloa, México.

Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia, del 3 al 7 de octubre de 2022

¹ Es la autora responsable de la comunicación. Profesora e Investigadora de Tiempo Completo, titular C de la Universidad Autónoma de Sinaloa, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas en Guamúchil, Sinaloa México. Email: inzunzap@uas.edu.mx, Tel. (673) 142 3164. Líder responsable del Cuerpo Académico UAS-CA-272 “Economía del Sector Público y Políticas para el Desarrollo”. Doctorado en Estudios Fiscales y Maestría en Alta Dirección de Empresas, ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8789-4972>.

México: Políticas Públicas Tributarias Pro-Pyme, desde la perspectiva de una persona física con actividad empresarial

Resumen

El objetivo del artículo es analizar las políticas públicas tributarias a favor de la PYME mexicana para diferenciar las condicionantes de la organización y del Estado, mediante los cambios tributarios fiscales que afectan a las personas físicas con actividad empresarial durante el ejercicio de 2022. La investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo analítico y descriptivo. Su alcance es aplicativo, dado que obedece a una investigación de ciencia básica por considerar el planteamiento y resolución de problemas tributarios que acontecen a una PYME formalmente registrada ante la autoridad fiscal. Se utilizó el método deductivo exegético para la interpretación de la legislación fiscal y los métodos analógico y sistemático en la revisión de literatura científica, además del método fiscal de estimación directa simplificada para estimar posibles beneficios para dar respuesta a la pregunta de investigación ¿Qué factores determinan la política pública tributaria a favor de las PYMES y cuales son condicionantes especiales a grupos de interés particular del gobierno? La investigación parte del supuesto de que la política pública tributaria en México carece de un espíritu Pro-PYME en la atención de las necesidades y perspectivas organizacionales y orienta sistemas fiscales preferentes por intereses del Gobierno, beneficiando preferentemente a grupos sociales de interés y no propiamente a la empresa, para garantizar mayor respaldo popular de la gente. Los hallazgos registran que la política tributaria no atiende propiamente a los intereses y necesidades de los empresarios dada su vocación clientelar ya que se orienta a favorecer a determinados grupos sociales y económicos, que dadas ciertas características y criterios de aplicación, México aplica una política pública tributaria basada en la simplificación de procesos para las PYMES y en la exención e incentivos fiscales para las grandes corporaciones y grupos sociales vulnerables.

Palabras clave: Política pública, Régimen Tributario, Pro-PYME, Cambio tributario, Persona física.

1. INTRODUCCIÓN

La investigación **se enfoca en analizar la política pública tributaria** que se aplica cada año en México a fin de incentivar a los emprendedores, los micro y pequeños empresarios a registrar sus empresas ante la autoridad fiscal.

Este trabajo, ofrece una aproximación a los estudios empíricos, teóricos y metodológicos referidos al cumplimiento fiscal y la cultura tributaria de pago la formalidad y pago de impuestos de las PYMES mexicanas; de ahí que, se revisan los beneficios que tienen para desarrollar de manera efectiva su gestión tributaria ante la autoridad fiscal.

Se observa la relación jurídico tributaria entre las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y el Estado; dado que lo deseable es que el Estado realice con eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas su inmanente facultad de recaudar y administrar la actividad financiera del país, se espera que las PYMES desde su responsabilidad contributiva, ejecuten su gestión fiscal y tributaria con honestidad, cumplimiento oportuno y solidaridad con la autoridad fiscal de México. Por la naturaleza de una PYME con actividad empresarial, se considera que es representada por una persona física.

En teoría, la tributación es primordial para la economía del sector público y el desarrollo de las empresas; sin embargo, la evidencia empírica demuestra que la política pública tributaria, representada en los regímenes tributarios a los que están obligadas las empresas, determina la decisión de declarar sus impuestos e incluso; influye en la determinación de abrir o cerrar un negocio, y en algunas ocasiones evitan tener una relación formal con la autoridad fiscal e incumplir la ley, porque así conviene a sus intereses, lo que incita la informalidad empresarial y la ineficiencia tributaria de algunos sectores de

la economía por el incumplimiento de las obligaciones fiscales, afectando negativamente la recaudación de la hacienda pública del país.

Por esta razón, la investigación parte del supuesto de que la política pública tributaria en México carece de un espíritu PRO-PYME en la atención de las necesidades y perspectivas organizacionales de las personas físicas con actividad empresarial y se orienta a sistemas fiscales preferentes por intereses del Gobierno, beneficiando preferentemente a grupos sociales “vulnerables” de interés y no propiamente a las empresas, para garantizar mayor respaldo popular de la gente.

Al respecto, se toma como punto de partida la tesis de Levy (2018) que argumenta que la baja competitividad de la PYME se debe a las restricciones regulatorias que obstaculizan la gestión empresarial y que obedecen entre otros factores laborales y de seguridad social; a los factores fiscales o regímenes tributarios onerosos y complejos que se aplican a las empresas para registrar la contabilidad fiscal encaminada a cumplir sus obligaciones con la autoridad fiscal, además de las acciones con las que la empresa atiende la fiscalización del cumplimiento de las leyes y consolidación de la confianza ante las audiencias fiscales con la autoridad que administra los servicios y la administración tributaria de cada país.

Los resultados de Quispe-Fernández y Ayaviri-Nina (2021) revelan que una alta carga impositiva para las empresas, afecta negativamente su liquidez, rentabilidad y capacidad de inversión; y que las modificaciones de las tasas tributarias y el tipo de impuestos reducen sus ingresos, utilidades e inversiones.

Por estos motivos, los empresarios necesitan regímenes ProPYME, que sean fiscalmente sencillos y con facilidades administrativas para un fácil mecanismo de cumplimiento fiscal. De ahí que se plantea como pregunta de investigación ¿La política pública tributaria de México, promueve y aplica regímenes tributarios que atienden las necesidades y perspectivas a favor de la PYME? Asimismo, como preguntas secundarias se proyectan las siguientes:

- 1.- ¿Cuáles son los regímenes tributarios que se reconocen en la política pública tributaria del país?
- 2.- ¿Qué características tiene una política pública tributaria Pro-PYME y cuál es la diferencia con una política tributaria de incentivo fiscal?
- 3.- ¿Qué tipos tienen de régimen tributarios Pro-PYMES existen en México y que define esta política pública?

El objetivo general de la investigación es analizar y reflexionar sobre la política pública de orden tributario a favor de las PYMES de personas físicas con actividad empresarial, para mitigar los riesgos de incumplimiento fiscal al atender los cambios de la reforma 2022, tomando como base lo establecido en la legislación fiscal vigente al 2022, para identificar los regímenes tributarios a favor de estas empresas. Como objetivos específicos, se plantean los siguientes:

Como objetivos específicos se plantearon los siguientes:

- 1.- Identificar los regímenes tributarios que se reconocen en la política pública tributaria de México como estrategias a favor de las PYMES.

2.- Describir las características que tiene una política pública tributaria Pro-PYME para diferenciarla de una política tributaria preferente o de sacrificio recaudatorio para el Estado?

3.- Puntualizar las condicionantes de los regímenes tributarios Pro-PYMES que existen en México y que se definen a partir de una política pública tributaria.

En el caso de este trabajo, nos interesa identificar los beneficios que ofrece la política pública tributaria de México a favor de las PYMES de personas físicas con actividad empresarial, quienes por consecuencia de una política tributaria costosa y engorrosa deciden evadir o eludir sus responsabilidades fiscales, y en el peor de los casos, cerrar sus empresas o desarrollarlas desde la informalidad.

Para argumentar respuestas y demostrar la hipótesis, se recurre al análisis teórico de información empírica, jurídica y científica que se sigue de una metodología cualitativa, de tipo descriptiva mediante el método deductivo-exegético y de revisión sistemática de literatura científica para identificar las alternativas de tributación que más beneficie a las PYMES de México en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y el pago del impuesto sobre la renta por el desarrollo de una actividad empresarial.

2. REFERENTES TEÓRICOS SOBRE POLÍTICA PÚBLICA TRIBUTARIA

Gómez Sabaini, Jiménez y Martner (2017) sostienen que la política pública tributaria en América Latina es el instrumento más sostenible para financiar el desarrollo y reducir la dependencia económica externa; por lo que ha de transitar hacia la igualdad de derechos para facilitar procesos que fortalezca el sistema tributario basado en los regímenes de renta y no de consumo.

En las últimas 4 décadas, la experiencia de la administración tributaria del país, ha recaído en las decisiones del gobierno en turno que corresponden a impulsar medidas fiscales simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares. Asimismo, desde el discurso promocional, la política tributaria ha buscado promover herramientas y mecanismos tributarios para garantizar el debido cumplimiento de las normas tributarias que ciñen la ejecución de acciones de su gestión tributaria.

Según la declaración de exposición de motivos de la reforma fiscal presentada por la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP (2021)], se propuso implementar un fuerte programa de fiscalización y cobro de adeudos fiscales a las grandes empresas del país; lo que permitió elevar la meta de recaudación propuesta para el año 2020 y cumplir con metas planteadas para el 2022.

Pese a la pandemia que ha sido azarosa, se lograron atender los procesos de devolución oportuna de impuestos a los contribuyentes que solicitaron saldos a su favor, esto en nada ha representado una política pública tributaria Pro-PYME, dado que represento una estrategia de beneficio preferente o régimen tributario de sacrificio recaudatorio del Estado.

De acuerdo con Hasset y Hubbard (2002) existe un debate considerable sobre la afectación de la política tributaria en la demanda de inversión que realizan las empresas. A pesar que persiste la incertidumbre sobre los costos tributarios que generan los impuestos y los efectos de la dinámica fiscal en la organización, el reportaje de Cruz Serrano (23 de diciembre de 2021) revela que propietarios de empresas familiares y líderes empresariales, hicieron peticiones favorables al Gobierno sobre los criterios de recaudación fiscal y el diseño de los esquemas tributarios, indicando que ante la alza de precios en

los insumos, la irregularidad de las ventas tras la pandemia, la incertidumbre jurídica, las limitaciones financiera por las altas tasas de interés y los altos costos fiscales, la PYME requiere apoyos y facilidades administrativas en la gestión tributaria para mantenerse en el 2022 y cumplir con sus obligaciones fiscales.

Se identifica que Ortiz Covarrubias (2020) argumenta que los determinantes del incumplimiento fiscal de las PYMES mexicanas, es la ganancia en evadir el pago de impuestos. Al igual que las expresiones de Kaldor (2021), considera que al aumentar los porcentajes de impuestos o establecer nuevos, se genera un impacto económico negativo, restando fuerza y capacidad contributiva a la empresa.

Es evidente que una política pública tributaria, no solo se enfoca al aumento de impuestos o al diseño de nuevos impuestos, sino además en los mecanismos fiscales o regímenes que propician el cumplimiento de obligaciones fiscales; no obstante, Mitra (2017), Waseem (2018), Rocha, *et al.* (2018), Djankov *et al.*, (2010), Rocha *et al.* (2018), consideran que el aumento de condiciones para tributar en cierto régimen, refleja el aumento del sector informal, el mayor uso de la deuda, el menor financiamiento de capital y la menor inversión en los sectores estratégicos de la economía.

El estudio de Braunerhjelm *et al.*, (2019) respalda la idea de que la simplificación de las condiciones para tributar permite una gestión tributaria que aporta mayor efectividad en el cumplimiento fiscal y eleva el espíritu empresarial y concluyen que una disminución en la carga administrativa de la tributación incita un aumento de la actividad empresarial de alrededor del 4% en sus ingresos.

Al respecto, Tregear (2021) destaca que toda política fiscal, cuenta con mecanismos de sacrificio de la recaudación del Estado, propuestos a grupos específicos de empresas

que requieren ser favorecidas con incentivos fiscales y facilidades administrativas para elevar sus utilidades e inversiones, sin embargo Holt, Skali y Thomson (2021) consideran que es difícil identificar el impacto de los incentivos fiscales en la inversión, porque todas las empresas son potencialmente elegibles y porque el beneficio y la inversión se determinan conjuntamente, pero reconocen que por diversas causas e intereses se otorgan.

2.1 Política pública tributaria preferente

La política pública tributaria preferente tiene diversas modalidades, se otorga a través de incentivos, exenciones y subsidios en apoyo a determinados grupos o sectores de la población, según corresponda al programa que el Gobierno defina para esto. Hay varios factores y razones para el uso extendido de la política pública tributaria simplificada o preferente a nivel internacional. De acuerdo con el estudio de Bird y Zolt (2010) y Bird y Zolt (2011), estos esquemas son diseñados para atender aspectos económicos, sociales, científicos, políticos y tecnológicos.

Castañeda Rodríguez (2014) refiere que la política fiscal en México se acompaña de las crisis económicas que generan presión tributaria a los particulares. Enfatiza que de 1980 a 2010 el Gobierno en turno del país ha modificado las estructuras tributarias y diseñado regímenes de tributación con base a su competencia política del momento, encontrando en el impuesto al valor agregado la política pública tributaria que compensa el sacrificio de recaudación que se genera al instrumentar mecanismos de exención, los incentivos económicos y subsidios a las grandes corporaciones.

Gómez Sabaini, Jiménez y Martner (2017) destacan como principales tendencias de reforma tributaria, las que tienen que ver con la imposición directa y algunos gravámenes poco convencionales con espíritu parafiscal no recaudatorio, como el medioambiental o la recaudación a las transacciones financieras. Bird y Zolt (2011) subraya que la política pública tributaria puede adoptar la condición de tributación dual ó de segundo nivel y podría acoger la forma de impuestos de dividendos, impuestos sobre las ganancias de capital o impuesto sobre la renta de las personas físicas en función del ingreso de la empresa que reciben los propietarios y los accionistas, así como bases de exención e incentivos tributarios. Esto explica la característica de un régimen tributario Pro-PYME y un régimen tributario preferente que se orienta a las exenciones fiscales y los subsidios. Contribuyendo al debate actual sobre la proliferación de regímenes tributarios preferentes a través de exenciones o subsidios como parte de una política pública tributaria preferente, Hasan, Jiang & Rafols (2021) afirman que las exenciones fiscales son parte de una política fiscal preferente y significan una utilidad o ganancia a la actividad económica de las empresas formalmente establecidas y la generación del empleo; sin embargo, se demostró que al no considerar el régimen preferente de exenciones tributarias, los efectos positivos no se mantuvieron.

Por su parte Kaiser (2012) propuso el primer modelo empírico de exención del impuesto a las indemnizaciones a la explotación energética como un régimen fiscal complejo, lo que despertó el interés general del gobierno que reguló el procedimiento para su aplicación.

El estudio de Cui, Hicks & Xing (2022) contribuye a la comprensión de las condiciones bajo las cuales los incentivos fiscales y los regímenes tributarios preferentes propician

la inversión, documentan que los incentivos tributarios que facilitan la introducción de la depreciación acelerada es ineficaz para estimular la inversión de las empresas chinas cuando no se aprovecha el beneficio tributario del incentivo fiscal, dado que la absorción de las empresas está significativamente influenciada por sus posiciones imponibles y la sofisticación fiscal de la política nacional china.

Respecto a la inversión en bienes inmuebles, se observa que Banzhaf, Mickey y Patrick (2021) estudian las exenciones basadas en la edad como factor determinante sobre exentar los impuestos a la propiedad de los ciudadanos mayores y encuentran un aumento significativo del consumo de vivienda y mayores propietarios de viviendas de mayores de 70 años. Este régimen preferente, es parte de una política pública diferencial o especial sobre los bienes inmuebles y no sobre una actividad económica propiamente.

Así mismo, como factor social determinante de la política pública tributaria, Kong, Xiong & Qin (2022) destacan los impactos de los incentivos fiscales en el compromiso de las empresas con la responsabilidad social empresarial como un mecanismo plausible en la carga tributaria para propiciar que las empresas adopten prácticas de responsabilidad social.

Otra implicación de la política pública tributaria preferente es su incidencia en la industria de alta tecnología, privilegian los incentivos fiscales a los derechos de propiedad industrial y patentes que contribuyen a la innovación y el desarrollo. Kelchtermans, Neicua & Teirlincka (2020), Gross y Klein (2022) Wan, Chen, Yao y Yuan (2022), Robinson & Ruf (2022) revelan que esta política pública fomenta regímenes tributarios preferentes al subsidiar el capital de investigación, innovación y desarrollo tecnológico. Sakar (2015) com-

parte que bajo el régimen tributario conocido como régimen de caja de innovación o régimen de caja patente, se reducen las tasas de impuestos para atraer inversiones extranjeras,

La política pública ofrece un régimen de tributación preferente para las empresas propietarias de patentes debido a la pérdida potencial de elegibilidad industrial o para empresas instaladas en economías emergentes con alta tecnología como la de China. Esto tiene un efecto positivo en atraer inversión en investigación para mitigar la ineficiencia de innovación en la industria, en la tributación reducida sobre los ingresos de la propiedad industrial e intelectual, y en propiciar ganancias de bienestar con potencialidades económicas, empresariales y sociales; sin embargo, este efecto se disipa cuando los requisitos de tramites de patentes se complican.

Los regímenes tributarios preferentes son regímenes fiscales especiales que ofrecen a sus beneficiarios una tasa impositiva más baja y requisitos de cumplimiento tributario más simples que el régimen tributario principal o general. A pesar de que también hay otros tipos de regímenes tributarios preferentes, dirigidos a MIPYME que son los más comunes en todo el mundo.

Kong, Xiong & Qin (2022) investigaron los impactos de los incentivos fiscales en el compromiso de las empresas con la responsabilidad social empresarial como un mecanismo plausible en la carga tributaria para propiciar que las empresas adopten prácticas de responsabilidad social. Demuestran que los impactos favorables de los incentivos fiscales en el desempeño de la RSE de las empresas propicia su adopción y practica a la vez que ayuda a mitigar la carga tributaria y financiera de la empresa.

Además de este tipo de regímenes tributarios preferentes que ostentan la exención a los impuestos, se encuentran los subsidios al empleo. Algunos países, como los países nórdicos, también han experimentado con el denominado impuesto dual sobre la renta, que procura gravar los salarios y los ingresos laborales atribuibles a empresas unipersonales y asociaciones mediante tasas de impuesto progresivas, y gravar la renta del capital a una tasa fija en virtud del sistema tributario personal o empresarial. Sin embargo, a medida que crecen los ingresos de una empresa, también crecen sus obligaciones tributarias y fiscales, razón por la que las personas físicas optan por un régimen preferente y simplificado que les garantice facilidades administrativas.

Haywood y Neumann (2021) afirman que en todo el mundo, las exenciones de impuestos para trabajos con bajos ingresos pretenden incitar a los trabajadores que no participan a reincorporarse al mercado laboral, sin embargo consideran que esta política fiscal preferente ayuda a los trabajadores que desean incorporarse al mercado laboral pero afecta a los pensionados y las personas recién egresadas que no se han incorporado al trabajo.

Para Haywood y Neumann (2021) el establecimiento de la exención fiscal al miniempleo proporciona efectos positivos de equilibrio en los subsidios fiscales y regímenes preferentes a las empresas que generan empleos, lo que genera una derrama distributiva directa en el empleo y afecta a millones de trabajadores de bajos ingresos.

Años atrás, Yokoyama (2019) examinaba el impacto de la exención conyugal como reforma tributaria en la distribución de la jornada laboral, demostrando que al generarse la exención de impuestos al trabajo, se elevaba la jornada de trabajo para las mujeres casadas con bajos ingresos de Japón, lo que hace suponer que esta política fiscal afecta la distribución de las horas de trabajo de las mujeres casadas pero incita a que obtenga

mayores ingresos mientras se genera menor exención al cónyuge. Así fue lo que reveló Elschner (2013) en el análisis acerca de cómo los regímenes fiscales especiales dan forma a la elección de la forma organizativa, favoreciendo a las empresas de traspaso mercantil (sociedades) a las que no lo son.

Con base a esto, se deduce que los factores que determinan los regímenes tributarios preferentes son diversos y que estos determinantes son el propósito que caracteriza la política fiscal de un país. Ya sea para incentivar el capital físico, el capital humano, el capital financiero o el capital intelectual.

2.2 Política pública tributaria de simplificación de procesos

Los estudios de Pais y Afecto (2022), revelan que al igual que en México, en Portugal existe un régimen tributario simplificado como alternativa de tributación a los ingresos de las microempresas. Este régimen tributario adquiere particularidades de ser especial y opcional como esquema tributario de menor conformidad contable-tributaria, lo que implica que las MIPYMES deben operar la contabilidad fiscal.

Respecto a los regímenes tributarios Pro-Pyme, se identifica un estudio de Conceição, Saraiva, Fochezatto & Aniceto França (2017) en el que se analizan los efectos del Régimen Tributario Simplificado brasileño denominado Régimen Simple Nacional que prioriza la longevidad y permanencia en el tiempo de las microempresas manufactureras, demostrando que estas pueden optar por una tributación simplificada, lo que posibilita un 30% menos de probabilidad de cerrar que las empresas que no lo aprovechan.

También como parte de la política fiscal preferente, Félix, Ortiz y Calles (2021) enfatizan que las disposiciones fiscales sobre el control y valuación de inventarios representan

características de regímenes Pro-PYME, así como la estrategia de determinación de costo de lo vendido deducible a impuestos de las MIPYMES de México que implica aprovechar una oportunidad de desarrollo óptimo en la gestión tributaria.

No obstante, consideran que es necesaria la capacitación y asesorías para quienes deseen para las pequeñas empresas, profesionalicen su administración y gestión tributaria a fin de hacer más eficiente el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los regímenes tributarios Pro-PYME, por lo general son regímenes simplificados con facilidades administrativas que tienen un impacto diferenciado entre los grupos de empresa por sus ingresos o por sus actividades,

siendo afectados únicamente los establecimientos manufactureros de los sectores de intensidad tecnológica baja y media-baja.

3.METODOLOGÍA

Con el propósito de evidenciar como investigación básica un tópico escasamente desarrollado en el espacio científico, debido a la carencia de una metodología propia del marco normativo tributario que esta sobrelegislado y lleno de conceptos, procedimientos e interpretaciones, se considera para el estudio, retomar la estrategia metodología planteada por Gandini (2021), García Bueno (2020) y Dimas de los Reyes *et al.* (2020) se basan en el método exegético tradicional con base a los principios generales de la tributación.

La investigación es de enfoque cualitativo, de tipo analítico y descriptivo. Siguiendo a Dimas de los Reyes *et al.* (2020, p. 668) se utilizó el método deductivo exegético para la interpretación de la legislación fiscal aplicada para el año 2022, a través de la ley fiscal,

la doctrina y la miscelánea fiscal 2022 como herramientas y fuentes formales del derecho, así como los métodos analógico y sistemático en la revisión de literatura científica. Además, para dar respuestas a la pregunta de investigación ¿Qué beneficios ofrece la reforma fiscal 2022 para las pequeñas y medianas empresas para el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales? se empleó el método fiscal de estimación directa simplificada que se basa en la identificación y aprovechamiento de un beneficio.

El método desarrollado se corresponde al planteamiento de Peláez Longinotti (2022), al retomar el método exegético y el de análisis sistemático que ofrece el modelo de régimen simplificado propuesto para trabajar a posteriori en las empresas, sobre información real y actual, ya sea información jurídica, financiera o de aplicación administrativa que es obligatoria, intensiva, permanente, o en su caso alternativa y opcional.

La interpretación directa de la norma jurídica tributaria, implica extraer la descripción de ordenamientos que atienden la iniciativa del legislador y el sentido lingüístico, la lógica de los procedimientos para el cabal cumplimiento de los objetivos fiscales y tributarios, con la finalidad de dar significado práctico a la normatividad tributaria, lo que permite desarrollar los métodos analógico, y sistemático de tipo correlacional.

De ahí que siguiendo a Dimas de los Reyes *et al.* (2020), la interpretación directa de marcos legales, inicia con reconocer la importancia de sus características especiales y de orden supremo del órgano legislativo que las crea y las modifica para concurrir en su aplicación con fines políticos, económicos y sociales.

Asimismo, la interpretación de las normas jurídicas tributarias atiende los argumentos de Pabón y Torres (2017) y Gandini (2021), mediante el estudio de los instrumentos legales

precedidos al Código Fiscal de la Federación (CFF) y en correlación con la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), la Ley de Impuestos Especiales sobre la Producción y los Servicios (LIEPS) y las normas referidas en la Miscelánea fiscal 2022 que dan orientación y sentido de aplicación a los procedimientos establecidos para cumplir con las obligaciones fiscales; y que además, ofrecen beneficios y facilidades de tributación y cumplimiento fiscal.

Se utilizaron técnicas de búsqueda y gestión de la información científica a través de la investigación documental. Se hizo la revisión de literatura científica que conduce el método analógico y sistemático para encontrar los hallazgos y resultados que den respuesta al cuestionamiento referido a ¿Qué tipos de regímenes tributarios, existen en México para las PYMES representadas por una persona física?

La siguiente parte es fundamental, se relaciona con los regímenes tributarios para MIPYME que se reconocen en la legislación fiscal mexicana y aborda su dinámica fundamentada en materia de política fiscal, la tipología fiscal del régimen, la relación tributaria y la mecánica de su impacto en los regímenes preferenciales que otorgan facilidades administrativas y simplificación tributaria en la formalización empresarial para responder a los cuestionamientos auxiliares acerca de ¿cuáles de los regímenes tributarios, pudieran considerarse preferentes o Pro- PYME representada por una persona física con actividad empresarial?, además de identificar ¿qué causas determinan, sus fines y motivaciones?

4. RESULTADOS

La política pública tributaria de México, promueve y aplica los procesos tributarios bajo sujeción. Se destina a empresas asociativas bajo régimen jurídico a las que se le denominan personas morales; así como a las personas físicas que realicen una actividad empresarial.

Es evidente que esta política pública no atiende necesidades ni perspectivas a favor de las empresas, dado que sin importar sus necesidades y perspectivas, se sujetan de manera obligada a los cambios tributarios que proceden de la obligación fiscal; en apego al artículo 31, fracción IV de la Constitución Mexicana, el CFF y demás leyes fiscales que de manera supletoria aplican lo dispuesto en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación y en correlación con la aplicación del artículo 5º del CFF, cuando se represente a una empresa establecida para desarrollar los elementos esenciales y la relación tributaria de un hecho imponible que obedece a tipificar el sujeto, objeto, base y tasa o tarifa que corresponde a un régimen tributario reconocido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (12 de noviembre de 2021a y b).

Sin embargo, es fundamental revisar la complementariedad con la miscelánea fiscal del paquete económico 2022 que contiene derechos y medidas clasificatorias con base a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (8 de septiembre del 2021) como reformas fiscales acerca de la simplificación tributaria y las facilidades administrativas que ofrece el régimen de tributación que se elige o al que en su defecto, se está obligado.

De ahí que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (12 de noviembre de 2021), publicó oficialmente en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de

política pública tributaria por el que se cambia, adiciona y derogan los ordenamientos de la normatividad fiscal y tributaria que se compone por la Ley del ISR, Ley del IVA, Ley del IEPS, CFF, Ley Federal del Impuesto Sobre automóviles Nuevos, entre otras normativas fiscales como la miscelánea fiscal.

Respecto a la pregunta sobre ¿Cuáles son los regímenes tributarios que se reconocen en la política pública tributaria del país?, encontramos que bajo este marco fiscal, se típica a los regímenes de tributación como el conjunto de leyes y disposiciones jurídicas que determinan derechos y obligaciones a cargo de las personas físicas y las personas morales respecto a la actividad económica que realizan y el momento en que perciben ingresos o utilidades.

La clasificación del régimen tributario, inicia en función de la naturaleza jurídica del sujeto tributario; es decir, para fines tributarios es necesario precisar si un contribuyente realizará sus actividades económicas como persona física o persona moral (sociedad mercantil). En cada caso se atiende una dinámica fiscal similar pero una mecánica o tratamiento tributario diferente, dependiendo de la actividad económica que realice y el monto de ingresos anuales como condicionantes de tributación.

La dinámica fiscal para una persona física inicia con el Art. 90 de la LIR que precisa que están obligadas al pago del ISR, toda persona física que en México obtengan ingresos en efectivo o de cualquier tipo por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios personales independientes o subordinados, por la prestación de servicios profesionales, por arrendar algún inmueble; de ahí que se entiende por persona física a un individuo que realiza actividad económica como vender productos, ofrecer un servicio subordinado

al ser empleado, ofrecer un servicio profesional independiente, arrendar inmuebles, percibir ingresos por dividendos o por ganancias en casas de bolsa, actividades desde las que contrae derechos y obligaciones fiscales.

Con base a la legislación fiscal, se logró observar que en materia de impuesto sobre la renta, se reconocen 13 regímenes de tributación para las personas físicas, de ahí que Pérez Chávez, Campero Guerrero y Fol Olguín (2021) en un esfuerzo por revelar los procedimientos prácticos, consideran que estos regímenes guardan especificidades y características propias a sus hechos imponibles que se definen en función de la actividad económica que desarrolla la persona y que se correlaciona con las leyes tributarias. Se asignan en función del monto de ingresos máximos permisibles y de las actividades económicas realizables. Como persona física, se podrá tributar en cualquiera de los siguientes 13 tipos de regímenes. Para la correlación jurídica fiscal de estos regímenes, se observó el Título IV de la LISR que trata el marco referencial tributario de las personas físicas, desagregado en 9 capítulos y poco más de 146 artículos.

La tabla 1 permite deducir que, de los 13 regímenes tributarios para las personas físicas, de acuerdo a la revisión de literatura científica, solo 3 son considerador Regímenes Pro-PyME. Estos son el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) posiblemente extinto para el año 2023, el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y el Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas. Además, se observa que la tipificación de los regímenes tributarios se da en función del hecho imponible que se determina a partir del giro o actividad de la persona física y del monto promedio anual de ingresos en el año fiscal.

Tabla 1*Marco referencial de los regímenes tributarios para personas físicas*

| TIPO DE REGIMEN PARA PERSONA FÍSICA | ESTRUCTURA |
|--|---|
| Régimen tributario para las personas físicas que perciben ingresos por salarios | Capítulo I Artículos del 94 al 99 |
| Régimen tributario para las personas físicas que perciben ingresos por actividades empresariales y profesionales, | Capítulo II Artículos del 100 al 110 |
| Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que durante el año 2022 será transitorio, | Capítulo II Artículos del 111 al 113 |
| Régimen de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares | Capítulo II Artículos del 113-A al 113-D |
| Régimen simplificado de confianza (RESICO), | Capítulo II Artículos del 113-E al 113-J |
| Régimen tributario para las personas físicas que perciben ingresos por arrendamiento de inmuebles, | Capítulo III Artículos del 114 al 118 |
| Régimen general para personas físicas que perciben ingresos por enajenación de bienes, | Capítulo IV Artículos del 119 al 128 |
| Régimen tributario por la enajenación de acciones en bolsa de valores | Capítulo IV Artículo 129 |
| Régimen tributario para personas físicas que perciben ingresos por adquisición de bienes, | Capítulo V Artículos del 130-132 |
| Régimen tributario para personas físicas que perciben ingresos por intereses, | Capítulo VI Artículos del 133-136 |
| Régimen tributario para personas físicas que perciben ingresos por obtención de premios | Capítulo VII Artículos del 137-139 |
| Régimen tributario para personas físicas que perciben ingresos por dividendos, | Capítulo VIII Artículo 140 |
| Régimen tributario para personas físicas que perciben otros ingresos. | Capítulo IX Artículos del 141-146 |

Nota. La clasificación de obtiene del título IV de las personas físicas de la Ley del Impuesto sobre la Renta

A estos 3 regímenes, también se les reconoce en la literatura como regímenes preferentes, pese a que uno de estos tres regímenes es un régimen puente, dado que para el año 2022 está en transición con fines de extinción, esto por acuerdo y consideración de la autoridad fiscal. Este régimen es el RIF que se contemplaba en la Sección II del Título

IV de la LISR, derogando su aplicación al amparo de los artículos del 111 al 113 de esta ley, pero permitiendo su aplicación durante el año 2022 como puente de transición.

De la revisión de literatura científica se pudo analizar las características de una política pública tributaria Pro-PYME se enfoca hacia dos criterios: la simplificación administrativa y la preferencia a la exención y al incentivo fiscal. En la tabla 2, se comparten las principales características y diferencias entre

Tabla 2

Criterios de política pública tributaria

| CRITERIO SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA | CRITERIO EXENCIÓN E INCENTIVO FISCAL |
|---|--|
| Atiende una dinámica fiscal compleja | Atiende de una dinámica fiscal simple |
| Es exclusivo para las micro, pequeñas y medianas empresas | Se aplica preferentemente a grande grandes empresas y grupos de población específico |
| Se plantea para beneficiar a las PYMES | Se plantea para beneficiar a grupos de interés del Gobierno |
| La simplificación, se considera un beneficio | La exención se considera un incentivo fisca |
| Plantea una mecánica tributaria o sistema tributario sencillo y amigable | Plantea una política pública directa de exoneración o subsidio, sin proceso |
| Su propósito es otorgar facilidades administrativas en la gestión tributaria | Su propósito es robustecer y aumentar la inversión de la PYME. |
| Su objetivo es facilitar el cálculo y determinación de impuestos | Su objetivo es reducir la carga impositiva de la empresa |
| Se aplica bajo la condicionante de monto máximo de ingresos | Se aplica sin importar la condicionante de monto máximo de ingresos |
| Debe atender el desarrollo de actividades empresariales | Incluye tanto actividades empresariales, como profesionales y de arrendamiento. |
| Simplifica procesos administrativos | Aplica procesos ejecutorios y no administrativos |
| No Tienen la obligación de llevar contabilidad fiscal | No tienen la obligación de llevar contabilidad fiscal |
| Pueden optar por llevar la contabilidad simplificada en la plataforma del SAT, sin alterar su situación tributaria. | Deben evitar la contabilidad simplificada |
| Se evitan los costos fiscales | No propicia costos, más bien los disminuye. |

| | |
|--|--|
| Se disminuye la omisión, elusión y evasión de impuestos | Representa un gasto tributario para el Estado |
| Se incentiva la formalidad de las PYME ante las autoridades fiscales | Se hace con base a la formalidad de la empresa |
| Fortalece el crecimiento de los negocios de menor tamaño | Fortalece el crecimiento de los negocios en general |
| Incita el emprendimiento | Incita el emprendimiento y el desarrollo de empresas |

Nota: Elaboración propia con base a la información analizada en fuentes de información científica

En la política pública en materia tributaria, se observan estos dos criterios de política pública tributaria que se pueden considerar Pro-PYME y que se ejecutan mediante regímenes tributarios a favor de las PYMES. Se aplican para beneficia a aquellas que inician actividades empresariales o en el caso de las empresas de menor tamaño con trayectoria, considerando el monto de ingresos promedio que se perciben en el año o por el número mínimo de empleos formales que genera.

Entre las características, se observan dos criterios que tipifican un régimen tributario de acuerdo a los beneficios para el que fue creado. Estos criterios caracterizan lo que podría ser un Régimen Tributario Pro-PYME y en Mexico se observan dos tipos diferentes por el beneficio que otorgan y propósito de su existencia.

En correlación a esto, se requiere definir el tipo de contribuyente según su entidad jurídica (persona física o persona moral), actividad o giro y el promedio de ingresos en el año, lo que define el régimen tributario que le corresponde y en consecuencia la descripción de sus obligaciones fiscales que como contribuyente deberá cumplir.

Tabla 3

Beneficios fiscales a la PYME de ambos tipos de regímenes tributarios

| RÉGIMEN TRIBUTARIO PRO-PYME | RÉGIMEN TRIBUTARIO PREFERENTE |
|------------------------------------|--------------------------------------|
|------------------------------------|--------------------------------------|

| | |
|--|--|
| Otorga beneficios a las PYMES | Otorga beneficios a las PYMES |
| La PYME puede llevar contabilidad simplificada o completa, sin afectar su situación tributaria | La PYME debe llevar contabilidad |
| Permite el registro de un capital fiscal simplificado propio | Otorgar un incentivo o estímulo fiscal |
| Plantea una mecánica tributaria o sistema tributario menos complejo | Plantea la ejecución de un proceso directo |
| Reconoce las inversiones en mercancías y gasto operativos de la empresa para efectos de deducibilidad de impuestos | No es necesario la deducibilidad de gastos operativos e inversiones |
| Facilitar el cálculo y determinación de impuestos | Obedece a la aplicación de un incentivo económico, se exoneración o subsidio |
| La mecánica fiscal en el cálculo y determinación de impuestos, disminuye la carga impositiva de la empresa | Disminuye la carga impositiva |
| Simplifica la gestión tributaria ante la autoridad fiscal | Dificulta la gestión tributaria para demostrar el subsidio e incentivo de exoneración |
| Es fácil su manejo, sin embargo es necesaria la asesoría y asistencia al contribuyente por parte del Servicio de Administración Tributaria de México | Es fácil su manejo, y también requiere de la asesoría de un profesional de los estudios fiscales |
| Minimiza los costos fiscales | Minimiza costos fiscales |
| Al formalizar su aplicación ante la autoridad fiscal, puede generarse el informe de situación fiscal para postular a financiamiento en el sistema bancario | No impide la generación del informe de situación fiscal |

Nota: Elaboración propia con base a la información analizada en fuentes de información científica

De acuerdo a lo expuesto, la elección del régimen tributario que decida el contribuyente resultará de importancia para la organización, pues en base a esto se determinarán las obligaciones tributarias a las que estará sometido con base a la legislación mexicana, dejando claro que de los 13 regímenes tributarios, solo 4 son apropiados para las personas físicas con actividad empresarial y son:

Tabla 4

Regímenes tributarios para personas físicas con actividad empresarial y profesional

| REGIMEN TRIBUTARIO | CARACTERISTICA | DESCRIPCIÓN Y EJEMPLOS |
|--|---|---|
| Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales | General | Toda empresa que al realizar actividades empresariales y profesionales supere el monto de 3 millones 500 mil pesos mexicanos en el ejercicio inmediato anterior. <ul style="list-style-type: none"> • Madererías, • Empresas de materiales para la construcción • Gasolineras |
| Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) | Simplificado Transitorio para 2022 | Toda empresa con establecimiento fijo que realiza actividades empresariales y servicios para los que es necesario contar con un título profesional. Que superen ingresos promedios anual por 2 millones de pesos y pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> • Abarrote • Peluquerías • Costurera o Modista • Carnicería o cremería • Entre otras. |
| Régimen simplificado de confianza (RESICO) | Simplificado Alternativo De confianza | Toda empresa con establecimiento fijo que realice actividades empresariales, servicios profesionales y arrendamiento y que sus ingresos no superen los 3 millones 500 mil pesos mexicanos en el ejercicio inmediato anterior y pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> • Farmacias • Peluqueras • Hospitales • Ferreterías • Refaccionarias • Entre otras, |
| Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas. | Específico por el uso de plataformas digitales Alternativo | Toda empresa que ofrezca bienes y servicios a través de internet, plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares. <ul style="list-style-type: none"> • Uber • Airbnb • Shein • Amazon • AliExpress |

Nota: Elaboración propia con la información en la legislación fiscal de México.

De esto 4 regímenes tributarios para las personas físicas con actividad empresarial, solo 2 pueden considerarse Regimen Tributario Pro-PYME, debido a su condición de ser ré-

gimen tributario simplificado o de facilidades administrativas. Estos son el RIF que adquiere la condicionante transitoria para el año 2022 y el RESICO que aparece como un régimen alternativo siempre que no se supere el monto del ingreso promedio anual.

5. CONCLUSIONES

En la revisión de la legislación fiscal y de la literatura científico se considera que tanto el Régimen de actividad empresarial a través de plataformas tecnológicas y el RESICO, otorga como principal beneficio la baja carga tributaria que ambos implican y la simplificación administrativa en su gestión tributaria. La desventaja es que se sujetan a condicionantes como la actividad a desarrollar y el monto máximo anual permitido.

Entre los beneficios que se observan para el régimen de plataformas tecnológicas, es el mecanismo expés de pago de impuestos a través de la retención de un tercero.

El RESICO se plantea disminuir los costos fiscales y cumple al momento de que este régimen no obliga al contribuyente a llevar una contabilidad fiscal. Un aspecto que tiene a favor el RESICO es que puede compatibilizar con otros regímenes o fuentes de ingreso como son los sueldos y salarios. Además, las personas físicas del RESICO, pagaran el ISR bajo la alícuota ponderada del 1 al 2.5 por ciento de sus ingresos, lo cual representa una ventaja, ya que tan sólo en 2020, la tasa efectiva del impuesto sobre la renta (ISR) a personas físicas fue de 25.4 por ciento, lo que representa diez veces más que la tasa máxima del RESICO.

En la revisión de literatura científica acerca de los regímenes tributarios preferentes o regímenes de incentivos fiscales se pudo ver que hay factores multidimensionales bajo los que se diseña una política fiscal permisiva y preferente. Estos factores que los determinan son principalmente tendientes a fomentar la inversión física, financieras, científica

y tecnológica, sea mediante estrategias de depreciación acelerada en activos o la adquisición de esos bienes por personas de mas de 70 años que conlleva a reducir la base imponible como facilidad o principio tributario, ofreciendo a los beneficiarios, tasas impositivas más bajas y menos requisitos fiscales para la deducibilidad.

De manera generalizada, a nivel internacional se observa que para hacer efectiva la aplicación de un régimen tributario preferente, este debe adquirir atributos de espacialidad y temporalidad legalmente establecidos en las leyes fiscales del país que se trate y bajo un esquema tributario de conformidad contable-fiscal con base a los cinco elementos de la relación jurídica tributaria que son el sujeto- objeto, tasa o tarifa, fuente tributaria, hecho imponible, base tributaria, considerando que esto devienen de una política fiscal que resignifica las exención tributaria atribuida a la ganancia o utilidad de la empresa que formalmente genera empleos.

La generación de empleos también es un factor que determina el diseño de regímenes tributarios preferentes. Asimismo, estos regímenes incentivan la atracción de inversión destinada a la investigación y el desarrollo a pesar del efecto adverso de la transformación social en la empresa, se considera como prioridad que las empresas realicen acciones con responsabilidad social para mitigar los daños colaterales de la innovación y la tecnología. En este sentido, al subsidiar o exentar el capital extranjero que viene a incentivar la ciencia y la tecnología, también se busca contribuir e ganancias de bienestar desde una política fiscal preferente con potencialidades económicas, científicas y sociales.

Se pudo observar también que la mecánica prioritaria de los regímenes tributarios preferentes es a través de la exención tributaria como medida simplificada de otorgar preferencia a determinadas actividades, condiciones empresariales o factores como la inversión en I +D que es propiciada por las grandes empresas industriales, la propiedad intelectual y las patentes, la edad para invertir, la deducibilidad de activos, el estado civil y el género, la generación de empleos y las prácticas de responsabilidad social, como determinantes considerados para la eficaz aplicación de estos regímenes

De ahí que la tributación preferencial a los ingresos por propiedad intelectual (PI) afecta las fusiones de empresas y adquisiciones de bienes a través de múltiples canales. Estos regímenes simplificados, recompensan la propiedad de tecnología exitosa al imponer tasas impositivas más bajas sobre los ingresos derivados de la PI en relación con otras fuentes de ingresos comerciales. En este caso, cuando el régimen tributario se diseña para elevar la propiedad intelectual y generación de patentes, se denominan régimen tributario de caja-patente o régimen tributario de caja de innovación, pero al final de todo, sigue siendo un régimen tributario preferente.

Se observa además, que el factor que determina el régimen tributario preferente, representa el propósito o motivo por el que fue instaurado, a lo que resulta fácil deducir que todo régimen tributario preferente debiese agregarse el propósito o factor por el cual fue impuesto, a fin de dar mayor precisión o especificidad de la política fiscal que se incentiva; es decir, si el régimen tributario se instaura para generar empleos, pudiera denominarse régimen tributario preferente al empleo, o en su caso, si el motivo fue garantizar la formalidad de la empresa, pudiese denominarse régimen tributario preferente a la longe-

vidad empresarial, esto solo por citar ejemplos que deberán mantener su correspondencia a la conformidad contable-tributaria, al igual que se tratase de regímenes tributarios preferentes a la innovación y el desarrollo, a la ciencia y la tecnología, a la potencialización de la inversión de inmuebles; o en su caso, regímenes tributarios preferentes a la inversión financiera; entre otros factores que pudieran determinarlos bajo los principios de conformidad tributaria.

En México, la contabilidad debe estar alienada a la gestión tributaria de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, lo que se entiende que la gestión tributaria se equipara al desarrollo de la contabilidad fiscal. Esta se encarga de la gestión de los compromisos tributarios del orden fiscal federal como el ISR, el IVA y el IEPS hasta los estatales como el impuesto sobre nómina, además de los municipales como el impuesto predial. En este sentido, la gestión tributaria o contabilidad fiscal, es el ejercicio de las MIPYMES obligadas fiscalmente por las leyes fiscales de acuerdo con el régimen en el que tributen.

Se enfatiza en que los regímenes tributarios son el vehículo hacia la conformidad contable fiscal y este determina la gestión tributaria de las ganancias de una empresa con base al monto y a la actividad económica que realice, se desarrolla la gestión tributaria. Es decir, los ingresos y la actividad son factores determinantes del régimen tributario, pero el régimen tributario determina la conformidad fiscal tributaria con base a la legislación fiscal.

Se observa que la legislación fiscal mexicana, refiere dos esquemas diferentes de tipos de regímenes tributarios: el régimen tributario general y los regímenes tributarios simplificados. Ese último es considerado como un régimen preferente. Entre las alternativas

de régimen que ofrece la legislación fiscal, se observa que los regímenes simplificados manejan una menor ganancia o rentabilidad, lo que posibilita administrar sus utilidades al alza, y su gestión tributaria con bases flexibles y sencillas, mientras que los regímenes generales administran sus utilidades a la baja en el ánimo de pagar menos impuestos y minimizar su nivel de obligatoriedad fiscal.

En este sentido, entre los planteamientos hipotéticos de la presente indagación, se concluye que en México, la tributación es fundamental para formalizar la economía, lo que conduce a robustecer el padrón de contribuyentes inscritos ante el registro federal de contribuyentes del servicio de administración tributaria.

De ahí que, en la legislación nacional, los regímenes tributarios preferenciales son regímenes fiscales especiales que ofrecen a sus beneficiarios una tasa impositiva más baja y requisitos de cumplimiento tributario más simples que el régimen tributario principal o general. De los regímenes tributarios preferentes en México se pueden observar 2, el RIF y el RESICO, sin embargo, el RIF tiende a ser transitorio y a ser derogado de manera definitiva. Eso se precisará en la próxima reforma fiscal para 2023. Estos son dirigidos a MIPYMEs y son los más comunes en todo el mundo.

Aunque en materia fiscal y tributaria en México no se dice la última palabra debido a los constantes cambios fiscales que años con años aparecen con las reformas, lo que hace del sistema tributario mexicano, un sistema sobre legislado que impone mecánicas fiscales diferenciadas según se establezca el régimen tributario que emana de una dinámica tributaria previamente establecida y que se convierte en mecánica en el momento de su ejecución o práctica.

También hay otros tipos de regímenes tributarios con características más específicas que están condicionados a hechos imposables esporádicos o de poco uso común. Para las personas físicas son 7 regímenes tributarios de poco uso común que se determinan por un propósito específico.

Como últimas reflexiones, se considera que los contribuyentes debidamente inscritos ante el SAT, se enfrentan a una dinámica fiscal prescrita desde las leyes fiscales que conducen u orientan los procedimientos de tributación, según el régimen tributario que se le asigne al contribuyente. Antes de que el régimen tributario sea asignado al contribuyente, debe precisarse el carácter jurídico bajo el cual va a tributar, es decir, tributar como persona física o como persona moral (sociedad mercantil).

Una persona física debe atender cambios y deberes complejos con base a la reforma fiscal de cada año, considerando la forma y el régimen bajo el que tributaría, lo que incide en la decisión del contribuyente al declarar total o parcialmente sus ingresos, o incluso, en la decisión de abrir o cerrar un negocio.

Las causas que lo determinan un régimen tributario son las fuentes formales de tributación que se describen en las leyes fiscales de ISR, IVA, IEPS y CFF como herramientas jurídicas que definen los criterios de dinámica fiscal que parte desde la condición jurídica de la persona (sea física o moral) seguido de la actividad empresarial o profesional que va desarrollar bajo una condicionante determinada por el monto de ingresos acumulables sin exceder el monto mínimo permitido durante el año inmediato anterior y bajo motivaciones de simplificación y facilidad administrativa en la gestión tributaria del contribuyente como un derecho contemplado en la resolución miscelánea para el 2022 en apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, a fin de alcanzar una mayor recaudación de

impuestos que se aplican a personas, empresas, venta mercancías y prestación de servicios.

Por último, en la legislación fiscal mexicana, hay regímenes generales y regímenes simplificados que son los preferentes. Cada régimen tributario se enmarca en una dinámica fiscal establecida por la Ley del ISR. Y para las micro, pequeñas y medianas empresas representadas por una persona física se puede optar dos regímenes tributarios. Uno de ellos es general y no preferente, es el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

A este régimen se asigna toda persona física que realiza actividad empresarial y profesional que ha superado el monto de ingresos acumulados de 3 millones 500 mil pesos. En tanto que, de no superar ese monto de ingresos en el año, esa persona física podrá tributar en el RESICO o mantenerse en el RIF hasta por diez ejercicios fiscales continuos, como régimen simplificado preferente que otorga facilidades administrativas en la gestión tributaria del contribuyente.

Quedan abiertas como líneas de estudio, el análisis de tres aspectos para intentar descubrir 1). si la política pública tributaria atiende las necesidades y perspectivas organizacionales de las PYMES desde los regímenes tributarios aplicables en la práctica real, 2). si hay ganancia al evadir impuestos y 3). si la tributación genera menos ganancias. Esta primera etapa, deja el basamento teórico para enseguida aplicar el estudio de campo bajo una perspectiva de género, que consistirá en un cuestionario a una muestra de 32 PYMES afiliadas a una reconocida Asociación de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región del Évora.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banzhaf, H. S., Mickey, R. and Patrick, C. (2021). Age-based property tax exemptions, *Journal of Urban Economics*, 121 (January 2021), 103303, <https://doi.org/10.1016/j.jue.2020.103303>
- Bird, R.M. y Zolt, E. M. (2011). Dual Income Taxation: A Promising Path to Tax Reform for Developing Countries, *World Development*, 39 (10), 1691-1703, <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2011.04.008>.
- Bird R. y Zolt E. (2010). Dual Income Taxation and Developing Countries, *Columbia Journal of Tax Law*, 1 (1) 174-217.
- Bradley, S., Robinson, L. and Ruf, M. (2022). The impact of IP box regimes on the M&A market, *Journal of Accounting and Economics*, 72 (2–3), November–December 2021, 1-31, 101448, <https://doi.org/10.1016/j.jacceco.2021.101448>.
- Braunerhjelm P., Eklund J.E. and Thulin, P. (2019). Taxes, the tax administrative burden and the entrepreneurial life cycle, *Small Business Economics*, 56, 681–694, <https://doi.org/10.1007/s11187-019-00195-0>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (12 de noviembre de 2021a). *Código Fiscal de la Federación*, Diario Oficial de la Federación, México [en línea], consultada el día 14 de diciembre de 2021 en: <https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/ref/cff.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (12 de noviembre de 2021b). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Diario Oficial de la Federación, México [en línea], consultada el día 17 de diciembre de 2021 en: <https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/ref/lisr.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (12 de noviembre de 2021c). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, Diario Oficial de la Federación, México [en línea], consultada el día 24 de enero de 2022 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_del_Impuesto_al_Valor_Agregado.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (12 de noviembre de 2021d). *Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*, Diario Oficial de la Federación, México [en línea], consultada el día 18 de enero de 2022 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps.htm>

Castañeda Rodríguez, V.M. (2014). La política tributaria mexicana y su relación con el contexto económico, político y social desde la crisis de la deuda externa, *Investigación Económica*, 63 (290), pp. 121-169

Conceição, O. C., Saraiva, M.V., Fochezatto, A. and Aniceto França, M.T. (2017). Brazil's Simplified Tax Regime and the longevity of Brazilian manufacturing companies: A survival analysis based on RAIS microdata, *Economía*, 19 (2), 164-186, <https://doi.org/10.1016/j.econ.2017.10.003>.

Cui, W., Hicks, J. Xing, J. (2022). Cash on the table? Imperfect take-up of tax incentives and firm investment behavior, *Journal of Public Economics*, 208 (1), April 2022, 104632, 1-16, <https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2022.104632>. Ç

Cruz Serrano, N. (23 de diciembre de 2021). Sin apoyos fiscales, Pymes advierten dificultades para mantenerse en 2022, El Universal, consultado en sitio web <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/sin-apoyos-fiscales-pymes-advierten-dificultades-para-mantenerse-en-2022>, el día 28 de diciembre de 2021.

- Dimas de los Reyes, A., Dragustinovis Perales, H. R., Villanueva Mendoza, A. y Reséndez González, M. A. (2020). Sistema Tributario Mexicano: aplicación de metodologías por órganos jurisdiccionales de la Nación, *Revista Venezolana de Gerencia*, 25 (90), 666-679, DOI: <https://doi.org/10.37960/rvg.v25i90.32408>.
- Djankov S., Ganser T., McLiesh C., Ramalho R. and Shleifer A. (2010). The effect of corporate taxes on investment and entrepreneurship, *American Economic Journal: Macroeconomics*, American Economic Association, vol. 2(3), 31-64, <https://doi.org/10.3386/w13756>.
- Elschner, C. (2013). Special tax regimes and the choice of organizational form: Evidence from the European Tonnage Taxes, *Journal of Public Economics*, 97 (1), 206-216, <https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2012.10.005>
- Félix, E., S.; Ortiz N., A.E. y Calles, M., F. (2021). Conocimiento y aplicación de las disposiciones legales-fiscales relacionadas con el costo de ventas e inventarios en las Pequeñas y medianas empresas (pymes) comerciales, en Hermosillo Sonora, *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, 14 (35), DOI <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi35.380>.
- Gandini, L. (2021). Manera de Presentación. Aproximaciones Cualitativas en el Derecho: Reflexión Metodológica Ex Post a partir del caso de las peluquerías y estéticas, En Ríos Granados, G. y Padrón Innamorato, M. (2021). *La informalidad laboral y las obligaciones tributarias: El caso de las estéticas y las peluquerías en la Ciudad de México*, (p.p. 1-16), Universidad Nacional Autónoma de México, México.

- García Bueno, M. C. (2020). Los tributos y sus elementos esenciales, En Ríos Granados, G. (2020). *Manual de Derecho fiscal*, (p.p. 93-115), Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Gómez Sabaini, J. C., Jiménez, J. P. y Martner, R. (2017). *Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.
- Gross, T. and Klein P. (2022). Optimal tax policy and endogenous growth through innovation, *Journal of Public Economics*, 209 (5) 104645, <https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2022.104645>.
- Hasan, R., Jiang, Y. and Rafols R.M. (2021). Place-based preferential tax policy and industrial development: Evidence from India's program on industrially backward districts, *Journal of Development Economics*, 150 (May 2021), 102621, <https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2020.102621>.
- Hassett, K. A. and Hubbard R. G. (2002). Chapter 20 - Tax Policy and Business Investment, *Handbook of Public Economics*, 3 (1), 1293-1343, [https://doi.org/10.1016/S1573-4420\(02\)80024-6](https://doi.org/10.1016/S1573-4420(02)80024-6).
- Haywood, L. and Neumann, M. (2021). Equilibrium effects of tax exemptions for low pay, *Labour Economics*, 69 (April 2021), 101976, <https://doi.org/10.1016/j.labeco.2021.101976>
- Holt, J.; Skali, A. and Thomson, R. (2021). The additionality of R&D tax policy: Quasi-experimental evidence, *Technovation*, 107 (3), 1-6, <https://doi.org/10.1016/j.technovation.2021.102293>.

- Kaiser, M.J. (2012). Modeling the horizontal well severance tax exemption in Kong, D., Xiong, M. & Qin, N. (2022). Business Tax reform and CSR engagement: Evidence from China, *International Review of Financial Analysis*, 82 (1), July 2022, 102178, 1-12, <https://doi.org/10.1016/j.irfa.2022.102178>
- Kaldor, N. (2021). El papel de la tributación en el desarrollo económico, *el trimestre económico*, vol. 88 (4), 1215-1244, <https://doi.org/10.20430/ete.v88i352.1346>.
- Kelchtermans, S., Neicua, D. and Teirlincka, P. (2020). The role of peer effects in firms' usage of R&D tax exemptions, *Journal of Business Research* 108 (January 2020), 74-91, <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.09.059>
- Levy, S. (2018). *Esfuerzos mal recompensados: La elusiva búsqueda de la prosperidad en México*, Washington, D.C, Banco Interamericano de Desarrollo.
- Mitra, S. (2017). To tax or not to tax? When does it matter for informality?, *Economic Modelling*, 64 (August), 117-127, <https://doi.org/10.1016/j.econmod.2017.02.024>.
- Ortiz Covarrubias, E. (2020). *El pago de impuestos en las MiPyMEs mexicanas: Determinantes de la evasión*, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C., consultado en sitio web <https://ciep.mx/el-pago-de-impuestos-en-las-mipymes-mexicanas-determinantes-de-la-evasion/>, el día 25 de noviembre de 2020.
- Pabón, J. y Torres, A. (2017). La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia, *En Justicia*, 1 (32), 227-242, <https://doi.org/10.17081/just.22.32.2915>.
- Pais, C. and Afecto D. C. (2022). The implications of book-tax conformity and tax change for the earnings management of Portuguese micro firms, *Journal of International*

Accounting, Auditing and Taxation, 46 (3), 100448, <https://doi.org/10.1016/j.intaccudtax.2022.100448>

Peláez Longinotti, F. (2022). *Eficiencia recaudatoria y brecha tributaria en América Latina y el Caribe: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta Empresarial*, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, www.ciat.org

Pérez Chávez J., Campero Guerrero E. y Fol Olguín R. (2021). *Taller de prácticas fiscales*, México, Tax editores unidos, S.A de C.V.

Quispe-Fernández, G. M., y Ayaviri-Nina, D. (2021). Carga y presión tributaria. Un estudio del efecto en la liquidez, rentabilidad e inversión de los contribuyentes en Ecuador, *Retos Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 11 (22), pp. 251-270. DOI: <https://doi.org/10.17163/ret.n22.2021.04>.

Ramírez casco A. P, Calderón moran E. V, mejía garces R. E y verrones paguay A. V. (2021). Análisis de las reformas tributarias del (impuesto al valor agregado) durante el COVID 19. *Polo del Conocimiento*, Vol. 6, No 11 pp. 470-477 DOI: [10.23857/pc.v6i11.3282](https://doi.org/10.23857/pc.v6i11.3282)

Rocha, R.; Ulyssea, G.; and Rachter L. (2018). Do lower taxes reduce informality? Evidence from Brazil, *Journal of Development Economics*, 134 (September), 28-49, <https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2018.04.003>.

Sakar, A. Y. (2015). Innovation for a New Tax Incentive: Patent Box Regime Turkey and the EU Application, *Procedia-Social and Behavioral Sciences*, 195 (3), 544-553, <https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2015.06.269>.

Secretaria de Hacienda y Crédito Público [SHCP (2021)]. Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de

Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022, consultado en sitio web <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/>, el día 28 de diciembre de 2021.

Secretaria de Hacienda y Crédito Público (8 de septiembre del 2021). *Entrega Paquete Económico 2022 al Congreso*, Comunicado No. 052, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/667056/Comunicado_No._052.pdf

Tregear, M. (2021). Análisis de una política tributaria para impulsar la acumulación en las Pyme mexicanas, 2004-2018, *Análisis Económico*, 36 (92), pp. 109-126, <https://doi.org/10.24275/uam/azc/dcsh/ae/2021v36n92/Tregear>.

Yokoyama, I. (2019). How the tax reform on the special exemption for spouse affected the work-hour distribution, *Journal of the Japanese and International Economies*, 49 (September 2018), 69-84, <https://doi.org/10.1016/j.jjie.2018.04.002>.

Wan, Q., Chen, J., Yao, Z. and Yuan, L. (2022). Preferential tax policy and R&D personnel flow for technological innovation efficiency of China's high-tech industry in an emerging economy, *Technological Forecasting and Social Change*, 174 (1), 121228, <https://doi.org/10.1016/j.techfore.2021.121228>.

Waseem M. (2018). Taxes, informality and income shifting: Evidence from a recent Pakistani tax reform, *Journal of Public Economics*, 157 (1), 41-77, <https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2017.11.003>.